



Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por JULIA CELESTINA OTERO BRACHO, contra JORGE ADALBERTO GUERRA CABRIA, Radicado: 44 279 40 89 001 2023 00210 00

Observado el proceso de la referencia, la demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el demandante a través de su correo electrónico, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y levantara las medidas cautelares que se estén ejecutando, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

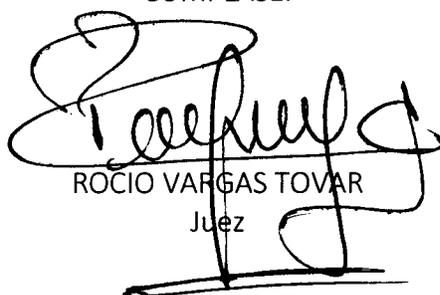
SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de JORGE ADALBERTO GUERRA CABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No.17.805.477, ofíciase por secretaría. De existir depósitos judiciales entréguese a la demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, ARCHÍVESE el expediente.

CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez